



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2016

**RES. CM N° 236/2016**

**VISTO:**

La Resolución CM N° 1050/2010 y su modificatoria Res. CM N° 164/2014, la Resolución CM N° 170/2014 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Res. CM N° 164/2014 fueron introducidas modificaciones al artículo 58 de la Res. CM N° 1050/2010 (Reglamento para la Jurisdicción Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), el que actualmente establece: *"Artículo 58: Los Magistrados de ambas instancias deberán informar al Presidente de la Cámara, hasta cinco días antes de la iniciación de la feria, si es su interés permanecer en funciones durante el receso a los fines de establecer los magistrados, funcionarios y empleados necesarios para el funcionamiento de los tribunales y dependencias del fuero durante las mismas. Comunicará lo dispuesto al Consejo de la Magistratura a los efectos administrativos. Sin perjuicio de los magistrados/as designados/as a cargo de los juzgados de turno que entenderán en las causas nuevas, durante las ferias judiciales los jueces/as de primera instancia podrán ser sustituidos/as por otros/as magistrados/as mediante designación del Consejo de la Magistratura, a propuesta del/la juez/a a subrogar y previa conformidad del magistrado/a propuesto/a, teniendo en cuenta la actual distribución física de los juzgados y para entender en las causas en trámite del juzgado que subroga. Durante las Ferias Judiciales no regirá el beneficio del art. 1.14.4.6. del Reglamento Interno de los Juzgados y dependencias del Ministerio Público del Poder Judicial de la CABA"*.

Que como consecuencia de la aplicación de la norma transcrita, *in fine*, independientemente de la/las sustitución/es que lleven a cabo los jueces de primera instancia del Fuero Penal, Contravencional y de Faltas respecto de sus pares durante las ferias judiciales, en ningún caso ellos tienen derecho a percibir la gratificación por el concepto de *"adicional por subrogancia menor a treinta (30) días"*, prevista en el Reglamento Interno.



## Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Que a partir de la experiencia recogida desde que dicha norma fuera modificada, en el año 2014, y teniendo en cuenta que la misma pone de manifiesto las singularidades del desenvolvimiento del fuero en las ferias judiciales, durante las cuales se adoptan medidas que no admiten demora, tales como detenciones, allanamientos, habeas corpus, así como también las derivadas del ejercicio de la competencia en materia contravencional y de faltas, es que corresponde introducir una nueva modificación, estableciendo que los magistrados en lo Penal, Contravencional y de Faltas que subroguen a sus pares durante las ferias judiciales tengan derecho a una única gratificación por tal concepto.

Que en este sentido debe repararse, en que conforme tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha reciente (CSJN, "Uriarte, Rodolfo Marcelo y otro c/ Consejo de la Magistratura de la Nación s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad", 4/11/2015) "*...el concepto mismo de subrogación, referido a la sustitución o reemplazo de jueces, supone de manera indefectible la preexistencia de un juez en efectivo cumplimiento de sus funciones -sea a cargo de un tribunal unipersonal o como integrante de uno colegiado- que por alguna razón, de modo transitorio o permanente, cese en el ejercicio de dichas funciones*" (cons. 28), y con cita de los precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que "*...los subrogantes desempeñan las mismas funciones que los jueces titulares, esto es, administrar justicia. En consecuencia, los justiciables tienen el derecho que surge de la Constitución Nacional y de los tratados internacionales a que -como lo dice la Corte Interamericana de Derechos Humanos- los jueces que resuelvan sus controversias, aunque provisorios, sean y aparenten ser independientes (caso Apitz Barbera y otros -"Corte Primera de lo Contencioso Administrativo"- VS. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 5 de agosto de 2008, párrafo 43; caso Reverón Trujillo vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de junio de 2009, párrafo 114 y caso Chocrón vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1º de julio de 2011, párrafo 103). Así, la Corte Interamericana considera que la provisionalidad no debe significar alteración alguna del régimen de garantías para el buen desempeño del juzgador y la salvaguarda de los propios justiciables...*" (cons. 11).



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Que por otra parte, a través de la Res. CM N° 170/2014, se aprobó el Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aplicable a los/as funcionarios/as y empleados/as que prestan servicios en este último y a los/as magistrados/as en los casos que se establezca, excluido el Tribunal Superior de Justicia y el personal que de él depende (artículo 1°).

Que el mencionado Reglamento Interno se encuentra vigente desde el 21 de noviembre de 2015.

Que en lo que respecta al beneficio por subrogancia menor a treinta (30) días, en sustitución del entonces artículo 1.14.4.6., el nuevo Reglamento Interno prevé en su artículo 22, inciso h), *in fine*, que dicho adicional no podrá ser percibido durante los períodos en que el/la subrogado/a goce de licencia ordinaria.

Que ello no obstante, con motivo de las consultas oportunamente formuladas a la Dirección General de Factor Humano y previa intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Presidencia de este Consejo, mediante Memo N° 34/2016, concluyó que la recta y armónica interpretación de los artículos 22 inciso h), 33 y 40 del mismo reglamento –y de las garantías en juego que ha puesto de resalto la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fallo “Uriarte”, arriba citado)- no obstaba a la percepción del adicional en cuestión en aquellos casos que el magistrado subrogado goce de licencia ordinaria compensatoria, lo que así se instrumentó en forma retroactiva a la entrada en vigencia del nuevo Reglamento Interno.

Que con posterioridad, esta última interpretación fue incorporada a la norma citada, la que en su actual redacción establece *-in fine-* que “*No podrá percibirse este adicional durante los períodos en que el/la subrogado/a goce de licencia ordinaria, salvo en el caso de los magistrados y/o funcionarios de las dependencias jurisdiccionales que subroguen a quienes gozan de licencia ordinaria compensatoria*”.

Que en virtud de lo expuesto hasta aquí, a fin de garantizar adecuadamente la prestación del servicio de justicia con el alcance indicado en los considerandos anteriores, corresponde modificar el artículo 58 de la Res. CM N° 1050/2010, y como excepción al régimen general vigente, establecer que los magistrados



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

Consejo de la Magistratura

*"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"*

de ambas instancias que subroguen durante las ferias judiciales tendrán derecho a una única gratificación en concepto de adicional por subrogancia (artículo 22, inciso h) Res. CM N° 170/14).

Que en cuanto a la competencia para resolver, debe señalarse que el artículo 2º, inciso 3, de la Ley N° 31, prevé entre las atribuciones de este Organismo la de *"Dictar su reglamento interno, y los reglamentos internos del Poder Judicial (...)"* y en el inciso 11 de la misma disposición, la de *"Establecer la política salarial del poder judicial y del Ministerio Público con consulta al mismo, excluido el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires"*.

Que dichas facultades se corresponden con las enumeradas en el artículo 20 de la misma norma, en cuanto establece que el Plenario debe *"Disponer la política salarial del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, excluido el Tribunal Superior de Justicia, garantizando el principio de porcentualidad y la uniformidad de la escala. Teniendo para este fin a su cargo la sanción de los reglamentos que refieran a salarios, adicionales y condiciones laborales del Poder Judicial, incluido el Ministerio Público"* (inciso 16).

Que para un adecuado orden normativo, corresponde establecer la entrada en vigencia de la presente modificación a partir del 1º de enero de 2017, como también, dejar sin efecto la Resolución CM N° 164/2014.

Que corresponde dejar constancia que la Sra. Secretaria suscribe la presente en orden a lo prescripto por el artículo 11 del Reglamento del Plenario, sin perjuicio del sentido de su voto.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**

**Consejo de la Magistratura**

*"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"*

Artículo 1º: Modificar el artículo 58 de la Res. CM N° 1050/2010 (Reglamento para la Jurisdicción Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 58: Los Magistrados de ambas instancias deberán informar al Presidente de la Cámara, hasta cinco días antes de la iniciación de la feria, si es su interés permanecer en funciones durante el receso a los fines de establecer los magistrados, funcionarios y empleados necesarios para el funcionamiento de los tribunales y dependencias del fuero durante las mismas. Comunicará lo dispuesto al Consejo de la Magistratura a los efectos administrativos. Sin perjuicio de los magistrados/as designados/as a cargo de los juzgados de turno que entenderán en las causas nuevas, durante las ferias judiciales los jueces/as de primera instancia podrán ser sustituidos/as por otros/as magistrados/as mediante designación del Consejo de la Magistratura, a propuesta del/la juez/a a subrogar y previa conformidad del magistrado/a propuesto/a, teniendo en cuenta la actual distribución física de los juzgados y para entender en las causas en trámite del juzgado que subrogue. Los magistrados de ambas instancias que subroguen durante las ferias judiciales tendrán derecho a una única gratificación en concepto de adicional por subrogancia (artículo 22, inciso h) Res. CM N° 170/14)”*.

Artículo 2º: Establecer la vigencia de la modificación dispuesta en el artículo 1º, a partir del día 1º de enero de 2017.

Artículo 3º: Dejar sin efecto la Resolución CM N° 164/2014.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, a la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, a la Secretaría Legal y Técnica, publíquese en la página de internet oficial del Poder Judicial ([www.jusbaires.gob.ar](http://www.jusbaires.gob.ar)) y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 236 /2016**

**Lidia E. Lago**  
Secretaria

**Enzo L. Pagani**  
Presidente

